DIARIO BALEAR.

JUEVES 29 DE ABRIL DE 1830.

San Pedro mártir.

Cuarto creciente á las 8 horas y 4 minutos de la noche en Leo.—*Vientos.*

Sale el sol á las 5 horas y 11 minutos: se pone á las 6 horas y 49 minutos.

AMÉRICAS ESPAÑOLAS.

CHILE.

Mendoza 9 de enero.

(Estracto de una carta particular.)

En este pais todo se halla en el mas completo desórden, y los ánimos están muy divididos. La *junta de gobierno* nombrada por los habitantes de *Santiago*, y de la que son individuos Tagle y Alcalde, se considera por la mayor parte de los habitantes de la república como una junta de insurgentes, razon por la que no tiene ninguna fuerza que la apoye y haga respetar: ademas se sospecha que dos batallones de la guarnicion de Santiago son del partido de Vicuña.

Por otra parte, la asamblea de la *Concepcion*, que no ha podido echar en olvido la afrenta que el congreso hizo á su diputado, rehusando admitirlo en su seno, ha cooperado eficazmente á los desórdenes que se notan en el dia. El general Prieto y su tropa se han adherido al partido de la Concepcion; y como este gefe es el que tiene mas fuerza, nadie duda que nada se hará contra su voluntad.

De esta manera un puñado de hombres, que sacrifican á su ambicion los intereses de la patria, ha conseguido, invocando los nombres sagrados de *libertad é independencia*, sembrar la discordia entre los moradores de este pais, y que se mire como cosa de juego la tranquilidad pública. Tal es el cuadro lastimoso que hoy presenta la república de Chile, pais tan favorecido de la naturaleza.

Veracruz 22 de enero.

CÁMARA DE SENADORES.

Dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y puntos constitucionales, presentado en la sesion del dia 14 de enero (1).

¿Tiene la nacion mejicana un derecho incontestable para proveer á su conservacion y prosperidad? ¿Ha señalado ella misma el modo con que quiere sean consultados estos dos interesantes objetos? ¿Sus leyes fundamentales son bastantes á cumplirlos? De estas tres cuestiones partirán las comisiones unidas para resolver la muy importante que hoy ocupa la atencion de la augusta Cámara.

Los derechos que corresponden á 7 millones de habitantes, son la suma total de los que pertenecen á todos, y cada uno considerado en particular. Las comisiones unidas no solamente desconocen, pero aun creen verdaderamente imposible haya en todas las vastas campiñas del Anáhuac uno solo, quien honrándose con el título de mejicano no esté dispuesto á arrostrar los mas dolorosos sacrificios por conservar las libertades de su pais natal, y cooperar al engrandecimiento de él. Los mejicanos de 830 no son diversos de aquellos que en 821, en desigual y sangrienta lucha consiguieron romper el ominoso yugo de colonos para elevarse al rango sublime de nacion libre é independiente: el mismo fuego patrio que inflamó sus corazones en aquella época gloriosa inestinguible, arde hoy en su pecho, y nunca el curso dilatado de los tiempos será bastante para apagarlo. A la faz del mundo se ha proclamado para siempre libre é independiente del gobierno español, y de cualquiera otra potencia. Tan solemne y glorioso juramento seria muy fácil fuese desmentido, si los pueblos no percibieran utilidades muy grandes y palmarias, regiéndose por sus propias leyes, y creando sus funcionarios. ¡No les basta ser independientes, sino que á mas quieren gozar porque lo son! Si la prosperidad y bienestar nacional se ha de considerar como una consecuencia, es tan estrechamente unida con aquel antecedente, que la misma mano que derribare esta echará tambien por tierra á la primera; ¡al compas que crece el número de los que gozan, se aumenta tambien el de los brazos que defienden! La independencia de las naciones corre muy grave peligro cuando los gefes supremos encargados de dirigirlas, ó reconcentrados dentro de sí mismo, nunca vuelven los ojos hácia los pueblos que les han dado el ser, ó desnudos de aquellos conocimientos que tanto deben brillar en sus altas dignidades,

(1) *Insertamos literalmente este dictámen para corroborar el juicio que todo hombre sensato tiene formado de la monstruosa marcha que sigue la revolucion americana, y la anarquía que siempre reina en aquellos desgraciados paises, en medio de los pomposos principios y vanas esclamaciones de sus cada dia nuevos proclamadores.*

ignoran el arte de gobernar. ¿En que se distingue un gobernante perverso de un ignorante? El primero con estudio se aparta del sendero que lo debe guiar, y el segundo no sabe ni aun por donde se ha de conducir. Yerra aquel por voluntad, y el segundo por una inevitable necesidad. ¡Triste condicion de los pueblos, si estos no pudieran mejorar cuando hubieran tocado estremo tan funesto! El derecho natural de conservacion los llevará á buscar en los estraños auspicios que no hallarán en sí mismos. Los pueblos mejicanos temieron por su conservacion cuando vieron que se formaba de cadáveres la escala por donde se ascendia á la dignidad suprema, y llegaron á desesperar de su dignidad y bienestar, advirtiendo que los primeros pasos dejaban estampada una huella de crímenes y horrores. ¿Pudiera haberse conservado la nacion sometida á sufrir repetidas leyes de proscripcion? ¿Habria prosperado estinguida la confianza pública, asaltada la propiedad y perseguida la seguridad individual? ¿Tendrá el pueblo mejicano derecho á recobrar estas garantías?

Que la nacion ha establecido el modo con que quiere conservarse y prosperar, está probado con el pacto sancionado en 824. Este es el fin de las constituciones, y el grande objeto que los pueblos se proponen, reuniéndose en sociedad, y acordando las reglas con que se quiere gobernar. El sistema de gobierno popular federal, consagrado en las páginas de nuestro código fundamental, fue el principio solemnemente establecido, en cuyo derredor quiso la nacion girasen todas sus autoridades, armándolas de todo el poder necesario para conservar este pacto, base en que debia descansar su conservacion y felicidad: ninguna de estas dos condiciones tan esenciales, y que caracterizan á un buen gobierno, pudieron escaparse á la penetracion del congreso constituyente, cuando resolviendo el punto mas interesante, conocia bien iba á decidir sobre la suerte presente y futura de un numeroso pueblo. Las comisiones unidas nunca tendrian la temeridad de acusar de ligereza á la augusta asamblea constituyente, y menos cuando advierten el general contento en que rebosa el numeroso pueblo, viendo restablecerse el orden constitucional que habia sido interrumpido muy á su pesar.

La nacion al sancionar su pacto federal consiguió las reglas á que quiso estuvieran irrevocablemente sujetos sus mandatarios, reservándose á sí misma pronunciar el fallo definitivo, tanto sobre las operaciones de estos, cuanto sobre la aptitud de aquellas para llenar los grandes fines que se propuso. ¿Con qué autoridad decidió el poder ejecutivo en puntos, cuya resolucion estaba reservada á todo el pueblo mejicano? ¿Ignoraba por ventura que no era dado á su autoridad designar las condiciones con que debia mandar, sino que respetuoso debia esperarlas del pueblo que le cometia el poder? La nacion desde aquel momento reasumió en sí toda la autoridad que habia delegado, negándose el poder á cumplir conforme á las reglas dadas, las altas atribuciones que eran propias de su dignidad. La independencia no se podia conservar sin suspender el orden constitucional. Este modo de raciocinar en concepto de las comisiones, no prueba otra cosa sino que las naciones para ser independientes han de prescindir de los derechos del hombre libre, ó mas bien, que el presidente no podia conservar la independencia sino en un pueblo de esclavos. ¿Pudo inventarse modo de juzgar mas absurdo? Si los juicios son el resultado de las percepciones y modos de sentir, se podrá estimar idóneo para regir á un pueblo libre quien juzga incompatible la libertad del ciudadano con su independencia? En cualquier clase de empleo, y aun en los oficios domésticos, por los hechos se juzga de la capacidad de los hombres para desempeñarlos: ¿qué juicio se formaria de aquel general que siempre fuera vencido? ¿Cuál la de aquel jurisconsulto á cuya direccion se perdieran todas las causas? ¿Qué se diria de aquel juez en cuyo tribunal se vejara continuamente la justicia? ¿Por qué no se admiten á deponer en juicio los beodos, insensatos y enagenados? La ley sábiamente ha previsto, que aun cuando se versen los intereses de un solo hombre, no se deba escuchar el testimonio de aquel que está privado de la aptitud necesaria para combinar la série de los hechos, y considerarlos bajo su verdadero punto de vista. En aquellos gobiernos donde es hereditaria la sucesion al mando supremo, las leyes han determinado la edad, antes de la que no puede el heredero encargarse de las riendas del gobierno: ¿en qué fundamento podrán estar apoyadas estas resoluciones? Suponen sin duda que hasta cierta época de la vida no se verifica el desarrollo total de las fuerzas indispensables para llevar aquella especie de cargas que son consiguientes en los que gobiernan las naciones. Esta fuerza, sin duda, no es aquella que dimana de la robustez de la musculatura, sino mas bien una fuerza intelectual, y de aqui la distincion de aptitud física y moral, siendo la primera destinada á los ejercicios propios del cuerpo, y la segunda para llenar las funciones que esclusivamente pertenecen al alma.

Nuestra constitucion misma, á cuya norma primitiva se deben sujetar todas las resoluciones que fueren secundarias, ministra razones en que fundar sólidamente que en la edad buscó el desarrollo necesario de la fuerza intelectual para encargarse de la magistratura suprema; argumento que se corrobora mucho mas haciendo notar que á proporcion que se haya de tener mayor ingerencia en el desempeño de las obligaciones anejas al supremo funcionario, se requiere una edad mas madura, y esta sin duda es la razon que se tuvo presente para pedir en el senador la edad de 30 años cumplidos al tiempo de su eleccion; y en el presidente la de 35; considerándolo como el foco, ó punto céntrico de donde debieran partir las mas árduas y difíciles resoluciones.

La misma constitucion en su artículo 75 habla de imposibilidad física y moral, ó lo que es lo mismo de un impedimento que afectando inmediatamente al cuerpo, le priva de las funciones que le son

propias, y de otro que residiendo esclusivamente en la alma, la quita aquella aptitud necesaria para distinguir con ecsactitud y precision los ejes en derredor de los cuales rueda la complicada máquina del bien y mal político: ¿quién ha dudado nunca ser la ignorancia una enfermedad esclusiva del alma que la impide verificar tales ó cuales actos de que nunca se ha formado ideas? ¿Quién ignora que á falta de percepciones es consiguiente la de juicios, ó que estos se vician por el defecto de aquellas? Seria muy estravagante y absolutamente ageno del comun sentir, si las comisiones supieran que la fuerza corporal, ó aptitud física suponia consigo buena disposicion moral. ¿Y cómo pudieran ecsigirse de un hombre actos que esceden su capacidad? Al niño no se le encomiendan ejercicios propios de un jóven: á este no se le cometen empeños propios de la edad viril, y ésta no se encarga de los oficios de la vejez: el débil no emprende las obras propias del fuerte, ni se encarga el ignorante de los oficios reservados para el sabio. Aquel tiene posibilidad física, este posee facultad moral. ¿El ciudadano Vicente Guerrero tiene esta segunda para llenar los deberes del alto empleo que ocupaba? Esta es la cuestion en cuya resolucion se deben aplicar los principios que antes han sentado las comisiones.

Sin hacer mérito ni llamar á la memoria los primeros pasos de su niñez: sin recordar la educacion de su juventud, las comisiones solo llamarán la atencion á los hechos con que ha marcado su administracion en el espacio de ocho meses y dias que ha regido los destinos nacionales. ¿Son ellos el argumento de una buena administracion? ¿Son los que mas se conforman con el carácter de nuestras instituciones? Fue preciso no solo desmentirlas, sino anonadarlas desde los primeros dias de su gobierno, y sepultarlas muy poco despues en el mas completo olvido, no sabiendo conducirse sino libre de las trabas que le imponia la ley: con este acto verificó que no era para gobernar conforme á las reglas establecidas. ¿Qué especie de imposibilidad es esta? ¿Reside en las leyes constitucionales ó mas bien en el poder que ha de velar sobre su cumplimiento? Si la imposibilidad es de aquellas, se deben derogar, y si afecta al segundo, se debe remover. La nacion ha dictado sus leyes conforme á las que quiere sea consultada su conservacion y prosperidad: ella las ha juzgado á propósito, y quiere que sus mandatarios las cumplan y observen: la inobservancia arguye malicia en unos, falta de aptitud en otros. ¿En qué estremo se puede colocar al Sr. Guerrero á vista de un ejército desorganizado, de un erario eshausto, de una administracion de justicia paralizada é interrumpida, y en fin, de un vilipendio tan acabado en todo el órden constitucional? Las comisiones no quieren reputar á aquel general como á un obstinado delincuente, sino mas bien como á un hombre que echó sobre sí una carga que superaba mucho á sus fuerzas naturales. Consiguientes á estos principios proponen al juicio de la Cámara el siguiente artículo.

»El ciudadano general Vicente Guerrero tiene imposibilidad moral para gobernar la república.”

Méjico enero 14 de 1830—Franco Coronel.—Tomas Vargas.—Isidro Huarte.—Antonio Pacheco Leal.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 12 *de abril.*

El Rey nuestro Señor, acompañado de los Serenísimos Sres. Infantes, se ha dignado esta mañana asistir al devoto y solemne acto de la Comunion pascual, que se ha administrado á las enfermas del hospital general de la Pasion de esta corte, habiéndose esmerado la Real archicofradía sacramental del mismo, y la Real junta de gobierno, en que se haya celebrado con el aparato y magnificencia que pedia lo sacrosanto del objeto, y lo augusto del acompañamiento.

(*G. de M.*)

PALMA 29 DE ABRIL.

ÓRDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

S. E. el Capitan general del principado de Cataluña con fecha 15 del que rige dice al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino lo que sigue.

»Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en Real órden de 30 de marzo último me dice: que enterado el Rey nuestro Señor del proceso formado al coronel y capitan graduado D. José Canaleta y D. Francisco Soto, sargento mayor el primero y ayudante el segundo de la Real Ciudadela de esta plaza, sobre atribuírseles complicidad en la conspiracion tramada en ella en el año de 1828, y manejo fraudulento en el desempeño de la direccion del presidio; de la sentencia del Consejo de guerra de Oficiales generales, y de lo espuesto en razon de todo por el Consejo supremo de la Guerra; se ha dignado mandar por su citada Real órden de 30 de marzo último, se haga pública su inocencia en la órden general del ejército, por no aparecer motivo alguno capaz de considerárseles cómplices en el delito de conspiracion, que á Canaleta se le espida licencia ilimitada en Valencia hasta el arreglo de los estados mayores de plaza, en el cual se le tendrá presente con preferencia, y que Soto continúe en su empleo de ayudante de la espresada Real Ciudadela.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demas fines convenientes con arreglo á lo prevenido en la ordenanza.”

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

AL PÚBLICO.

En el diario balear del 10 de marzo prócsimo anterior se insertó el aviso siguiente:

»Debiendo el Iltre. Colegio de la casa de la huer-

ta proceder á la recomposicion de varios trozos del suelo y laderas de la acequia mayor que conduce el agua á esta ciudad, desde el abrevadero de Itria hasta el tercer molino, y un trozo detras del molino *dels Lladoners* junto á las tierras las *Tanquetas*; cuya obra conforme á el reconocimiento y dictámen de los peritos, no permite mas dilacion, por hallarse en estado ruinoso lo que debe recomponerse, y de no realizarla están espuestas dichas laderas á un desmoronamiento, cuyos perjuicios entonces serian de gravísima consideracion, tanto para los moradores de esta ciudad, como para los del término: á fin de evitarlos y alejar de sí el Colegio toda responsabilidad, acordó en junta de 23 de agosto último su pronta ejecucion, y para ello dispuso se tirase el correspondiente repartimiento de la partida, que segun los presupuestos formados debe importar la referida obra; y aprobado este en Junta general de 28 de febrero prócsimo, espera que todos los perceptores de agua, propietarios de tierras *regadis*, partícipes de esta ciudad y dueños de los molinos de agua de dicha acequia, acudirán dentro el término de quince dias á contar desde esta fecha, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las tres á las cinco, á la casa consistorial del Colegio, sita en la calle de S. Miguel, frente Sta. Catalina de Sena, á satisfacer la cuota que en dicho repartimiento les ha cabido, sin dar lugar á que se les aumente con las costas necesarias para su ecsaccion."

Siendo muchos los que corrido el término y dias mas no se habian presentado á satisfacer su respectiva cuota, se repitió el aviso con insercion del anterior en el diario del 30 de el propio mes, señalando el término de ocho dias para verificar el pago, previniéndoseles no diesen lugar á que por su morosidad se les causasen y ecsigiesen costas.

No habiendo sido aun suficiente este recuerdo, y siendo urgentísima la cobranza, ha resuelto el Colegio se repita por tercera y última vez el aviso, para que en el preciso y perentorio término de cuatro dias, comparezca á pagar el que no lo hubiese verificado; y que no haciéndolo, el ministro pase á casa de los morosos á ecsigirles su respectiva cuota con los derechos que le correspondan por esta diligencia.

Espera el Colegio que no se dará lugar á esta medida, que le será sensible pero forzoso adoptar, y de la cual ninguno podrá quejarse despues de tan repetidos avisos y amonestaciones. Palma 27 de abril de 1830.—Ignacio María Higueras.—Por mandado de S. S.—Onofre José Gomila secretario.

~

El M. I. Ayuntamiento de esta capital ha resuelto que mañana á las diez de ella se empiece una novena al Bto. Raimundo Lulio, que se venera en la iglesia del convento de S. Francisco de Asis, para que por su intercesion nos conceda el Altísimo el beneficio de una lluvia tan necesaria á las sementeras. Lo que se avisa al público por si tiene gusto de acompañarle en dicho acto religioso. Palma 29 de abril de 1830.—Juan María Rosselló y Gonzalez secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 25 del corriente.

De Barcelona el javeque Ntra. Sra. de los Angeles, su patron Andres Frau, con azúcar y géneros.

De id. el id. correo S. Antonio, su patron Don Miguel Estade, con 14 pasageros y géneros: desembarcó la correspondencia en Andraix.

De la Novelle el bateo frances Joven Armando, su patron Gnviaud Roquette, con 2 pasageros y lastre: queda en observacion.

Despachada. Para Valencia el laud S. Antonio, su patron D. Miguel Bauzá, con cerdos y géneros.

Idem el 26. Para Almería el javeque Almas, su patron D. José María Seguí, en lastre.

Para Cartagena el laud Ntra. Sra. del Cármen, su patron Bartolomé Jofre, en idem.

Para Mahon el id. id., su patron Miguel Carrió, con géneros.

AVISOS.

Se hace saber al público que las casas del M. I. Sr. canónigo D. Miguel Serra, sitas en el *Castellet* de la villa de Soller de esta isla, se rematarán el domingo 2 de mayo del corriente año.

En casa de D. Isidro Pache, frente á la cuesta de la Catedral número 32, se halla de venta una porcion de platos de loza de pedernal ingleses.

Está de venta en la calle del Sol la casa con zaguan número 30, manzana 25, en cuya casa á mas de tener todas las comodidades hay agua de pozo y fuente, puesto para hacer colada y unos buenos entresuelos: darán razon de su dueño en esta imprenta.

~

Los señores suscriptores á la *Biblioteca de conocimientos humanos* se servirán acudir á recoger en la librería de Guasp calle de Morey, el cuaderno 24. Y se admiten nuevos suscriptores.

Los que estén suscritos al *Manual de Señoras ó arte del tocador* podrán acudir á tomar el primer tomo en la librería puesto del diario, junto á la cadena de Cort, donde se admiten nuevas suscripciones.

En la misma librería hay de venta:

El pretendiente de la oratoria sagrada: obra práctica que para la instruccion principalmente de la juventud de su claustro, dió á luz segunda vez con varias adiciones el P. Fr. Francisco de Tarradell capuchino. Un tomo 4º.

~

En la librería de Gelabert plaza de Cort se hallan de venta los libros siguientes:

Caverna de la muerte.—Caverna Strozzi.—Historia de la Grecia.—De la irritacion y de la locura, por Victor Broussais.—*Tratado de anatomía.—Recreaciones químicas.*

~

Los señores suscriptores al *Febrero novísimo* por D. Eugenio de Tapia, podrán acudir á recoger el tomo 8º. en la librería de Antonio Noguera, cadena de Cort.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.